Al contestar cite este número

Radicado No:
202650300000035221

Villavicencio, 23 de abril de 2026

Señores:
FEDERACION BALUARTE NACIONAL CAMPECINO COMUNAL Y COMUNITARIO DE LA ORINOQUIA.
Villavicencio - Meta

ASUNTO: REQUERIMIENTO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO EN EL CONTRATO DE APORTE 50006332026- FEDERACION BALUARTE NACIONAL CAMPECINO COMUNAL Y COMUNITARIO DE LA ORINOQUIA.

Cordial saludo,
Me permito comunicarle que, en el marco de las acciones adelantadas por la supervisión contractual, cuya finalidad es asegurar el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato de Aporte No. 50006332026, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la FEDERACION BALUARTE NACIONAL CAMPECINO COMUNAL Y COMUNITARIO DE LA ORINOQUIA, se emite el presente requerimiento.
En virtud de las facultades conferidas por el mencionado contrato y en atención a la necesidad de garantizar el cumplimiento riguroso de las obligaciones pactadas, el presente requerimiento tiene como objetivo solicitar la atención inmediata a las observaciones y recomendaciones formuladas por la supervisión contractual. Estas observaciones se fundamentan en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia que rigen la administración pública y los contratos estatales, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normativas aplicables.

En particular, se requieren medidas correctivas pertinentes para subsanar los presuntos incumplimientos reportados mediante correo electrónico de fecha 21 de abril de 2026 por BIBIANA LUCIA HERNANDEZ VIVAS, COORDINADORA DEL DEL CENTRO ZONAL ACACIAS y seguimiento, asegurando la prestación adecuada de los servicios contratados y el bienestar de los usuarios.

I. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD

De acuerdo con el reporte realizado por Bibiana Lucia Hernandez Vivas, quien es la COORDINADORA del centro zonal Acacias, mediante correo electrónico, el día el 21 de abril de 2026, esta notifica que la FEDERACION BALUARTE NACIONAL CAMPECINO COMUNAL Y COMUNITARIO DE LA ORINOQUIA, presento incumplimiento en lo que se relaciona a continuación, por lo cual, en aras de dar cumplimientos a las condiciones de calidad y obligaciones contractuales se logra evidenciar los siguientes presuntos incumplimientos:

1. las bolsas de RPP no estaban selladas y el rótulo del empaque secundario venía con el nombre de la modalidad propia e intercultural servicio educación inicial campesina, lo cual no corresponde a nuestro servicio.

2. Algunos productos tienen fecha de vencimiento muy cercana, se evidenció una leche en polvo con fecha de vencimiento 28-04-2026 y un queso con la fecha de vencimiento del día hoy 21-04-2026.

En razón a lo anteriormente expuesto, desde la supervisión se realiza el presente requerimiento por presunto incumplimiento a las cláusulas contenidas dentro del contrato.

CLÁUSULAS Y/O NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS:

En el marco del contrato de aporte No. 50006332026, suscrito entre las partes y una vez precisadas las situaciones que fundamentan el presente requerimiento, se citan a continuación las cláusulas contractuales presuntamente incumplidas, así:

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA:

8. Efectuar la entrega de alimentos sanos y seguros durante su producción y adquisición, en cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente y demás disposiciones aplicables.

14. Organizar y embalar los alimentos de acuerdo con el tipo de ración o entregas para la olla comunitaria, según corresponda, considerando la cantidad de alimentos y la lista de mercado.

CLAUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA CUALIFICADAS POR SU ESPECIAL RELEVANCIA

3. Efectuar la entrega de los alimentos sanos y seguros durante su producción y adquisición en cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente, en los puntos previamente concertados con la EAS o PDS y con el supervisor del contrato, en las cantidades definidas en la lista de mercado y con la frecuencia establecida, garantizando oportunidad, suficiencia y condiciones adecuadas de conservación durante el proceso de entrega.

14. Organizar y embalar los alimentos de acuerdo con el tipo de ración o entregas para la olla comunitaria, según corresponda, considerando la cantidad de alimentos y la lista de mercado.

4. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

Teniendo en cuenta la falta ya mencionada, es necesario hacer referencia a la cláusula que establece los mecanismos existentes para proceder en caso de declararse un incumplimiento contractual, consistente en:

DÉCIMA QUINTA - PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO: El ICBF podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, así:

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El ICBF podrá declarar el incumplimiento, imponer las multas y sanciones pactadas y hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así:

I) MULTAS: **A.** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del total contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento**. B.** Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción)**. C**. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor total del contrato**. D**. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. **E**. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado. **F.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente y compense del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

I. TÉRMINOS DE RESPUESTA

En cumplimiento de la Actividad número 8 contenida en el "PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR LA SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF" (P18.ABS - Versión 1), que consiste en “Requerir al Contratista por presuntos incumplimientos”, se le concede a la **FEDERACION BALUARTE NACIONAL CAMPECINO COMUNAL Y COMUNITARIO DE LA ORINOQUIA, un plazo de tres (3) días hábiles**, a partir de la notificación del presente requerimiento, para pronunciarse de fondo y aportar a la Supervisora del Contrato:

- Soportes de subsanación de los incumplimientos.
- Plan de mejora para que no se repita los incumplimientos evidenciados.

Por lo anterior, se solicita a la FEDERACION BALUARTE NACIONAL CAMPECINO COMUNAL Y COMUNITARIO DE LA ORINOQUIA, la pronta y efectiva implementación de las acciones correctivas necesarias, y se insta a remitir un informe detallado sobre las medidas adoptadas en un plazo **no mayor a tres (3) días hábiles**, contados a partir de la recepción del presente requerimiento.

La respuesta deberá estar debidamente soportada con evidencias, citar el número de radicado del presente requerimiento y radicarla en físico en la Regional Meta.

Atentamente,



INGRID LORENA RAMIREZ ARIAS
Supervisora del contrato 50006332026

Revisó: Ingrid Lorena Ramirez Arias – Supervisora del contrato GGM
Aprobó: Ingrid Lorena Ramirez Arias – Supervisora del contrato GGM
Proyectó: Daniela K. Moran Hernandez - Contratista

Villavicencio, ___ de mayo de 2026
Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF
Regional Meta
Atn. Dra. Ingrid Lorena Ramírez Arias
Supervisora Contrato de Aporte No. 50006332026
Ciudad

Asunto: Respuesta al requerimiento por presunto incumplimiento – Radicado No. 202650300000035221.

Referencia: Contrato de Aporte No. 50006332026.

Respetados señores:
En mi calidad de Representante Legal de la FEDERACIÓN BALUARTE NACIONAL CAMPESINO COMUNAL Y COMUNITARIO DE LA ORINOQUIA, y dentro del término otorgado en el requerimiento identificado con Radicado No. 202650300000035221 de fecha 23 de abril de 2026, nos permitimos presentar respuesta de fondo frente a las observaciones efectuadas por la Supervisión Contractual, relacionadas con la ejecución del Contrato de Aporte No. 50006332026.
En primer lugar, la entidad contratista reitera su respeto por las funciones de supervisión ejercidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y manifiesta su compromiso permanente con el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, la garantía de calidad e inocuidad de los alimentos suministrados y la protección del interés superior de los niños, niñas, madres gestantes y lactantes beneficiarios del programa.
En atención a los hechos expuestos en el requerimiento, nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

I. RESPECTO A LA OBSERVACIÓN RELACIONADA CON EL SELLADO Y ROTULADO DE LAS BOLSAS RPP
La Federación reconoce que, durante el proceso de alistamiento y entrega correspondiente al mes de abril de 2026, se presentó una inconsistencia operativa relacionada con el sellado y rotulación del empaque secundario de algunas bolsas de Ración Para Preparar – RPP, específicamente frente a la inclusión de un rótulo que no correspondía a la modalidad contractual ejecutada.
No obstante, es importante precisar que dicha situación obedeció exclusivamente a un error involuntario de carácter operativo generado durante el proceso de impresión provisional del material de identificación y no afectó en ningún momento:

- La calidad e inocuidad de los alimentos suministrados.
- La composición nutricional de las raciones.
- La cantidad de alimentos entregados.
- La oportunidad en la prestación del servicio.
- La destinación de los alimentos a la población beneficiaria.

De igual manera, se aclara que la situación identificada no configuró alteración material de las obligaciones esenciales del contrato, toda vez que los productos fueron efectivamente entregados a la población beneficiaria conforme a la programación establecida y bajo condiciones sanitarias adecuadas.
Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo las recomendaciones efectuadas por la Supervisión, la Federación adoptó de manera inmediata las siguientes medidas correctivas:

1. Suspensión definitiva del uso de stickers o rótulos provisionales no autorizados.

2. Implementación de empaques ajustados a la modalidad contractual correspondiente.
3. Fortalecimiento del procedimiento interno de verificación previa al despacho.
4. Implementación de doble control de calidad en el proceso de empaque y sellado.
5. Socialización inmediata con el personal operativo sobre los lineamientos técnicos y contractuales aplicables al rotulado y embalaje de alimentos.

Así mismo, se informa que para las entregas posteriores se utilizaron únicamente los modelos de identificación autorizados y ajustados a los lineamientos establecidos por el ICBF, conforme a la imagen institucional y modalidad contractual correspondiente.
Como soporte de subsanación, se anexan evidencias fotográficas de los empaques actualmente utilizados, eliminando cualquier imagen o referencia a stickers provisionales no autorizados.

II. RESPECTO A LA OBSERVACIÓN RELACIONADA CON LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS

Frente a la observación relacionada con la cercanía de las fechas de vencimiento de algunos productos lácteos, nos permitimos manifestar que los alimentos entregados al momento de la distribución se encontraban dentro de su vida útil y aptos para el consumo humano, cumpliendo las condiciones mínimas de inocuidad exigidas por la normatividad sanitaria vigente.
No obstante, la Federación reconoce que la proximidad de la fecha de vencimiento del queso entregado el día 21 de abril de 2026 no resultaba la más adecuada para garantizar un margen óptimo de consumo por parte de los beneficiarios, razón por la cual, actuando bajo los principios de prevención, diligencia y mejora continua, se procedió de manera inmediata a realizar la reposición total de los productos observados.
En efecto, la reposición fue efectuada oportunamente, suministrando productos con condiciones adecuadas de calidad, inocuidad y vida útil suficiente, garantizando así la continuidad y adecuada prestación del servicio.
Adicionalmente, la Federación implementó medidas de control orientadas a evitar la reiteración de situaciones similares, entre ellas:

- Reforzamiento de los criterios de recepción de productos por parte de proveedores.
- Exigencia de mayores tiempos de vida útil al momento del abastecimiento.
- Implementación de listas de chequeo para verificación de fechas de vencimiento antes del despacho.
- Seguimiento permanente a las condiciones de almacenamiento, transporte y distribución.
- Fortalecimiento de los protocolos internos de control de calidad.

Se adjuntan como soporte las actas y registros fotográficos correspondientes a la reposición realizada.

III. PLAN DE MEJORA IMPLEMENTADO

Con el fin de prevenir la ocurrencia de situaciones similares y fortalecer el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la Federación implementó el siguiente plan de mejora:

ACCIÓN	OBJETIVO
Implementación de doble control de calidad en empaque y rotulado	Garantizar que todos los empaques correspondan a la modalidad contractual y cumplan condiciones técnicas requeridas
Revisión previa de fechas de vencimiento	Verificar márgenes adecuados de vida útil antes de cada entrega
Capacitación al personal operativo	Fortalecer el conocimiento sobre obligaciones contractuales y lineamientos técnicos del ICBF
Seguimiento y control a proveedores	Garantizar productos aptos, inocuos y con condiciones óptimas de calidad
Lista de chequeo obligatoria antes	Minimizar riesgos operativos y asegurar trazabilidad del

del despacho	proceso
Supervisión permanente del proceso de alistamiento	Garantizar cumplimiento integral de los protocolos establecidos

IV. CONSIDERACIONES FINALES

La FEDERACIÓN BALUARTE NACIONAL CAMPESINO COMUNAL Y COMUNITARIO DE LA ORINOQUIA reitera que las situaciones observadas fueron subsanadas de manera inmediata y oportuna, sin que se hubiera generado afectación a la salud, seguridad alimentaria o atención efectiva de la población beneficiaria.

Así mismo, se destaca que la entidad contratista ha actuado de buena fe, bajo criterios de colaboración armónica con la Supervisión Contractual y con plena disposición de adoptar las acciones correctivas y preventivas necesarias para garantizar el cumplimiento adecuado del objeto contractual.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente se tengan por atendidas las observaciones formuladas en el requerimiento identificado con Radicado No. 202650300000035221, valorando las acciones de subsanación y mejora implementadas por esta entidad.

V. ANEXOS

1. Registro fotográfico de empaques autorizados y ajustados a lineamientos contractuales.
2. Evidencia de reposición de productos lácteos.
3. Actas de entrega y reposición.
4. Plan de mejora implementado.

Cordialmente,



JOSE JAVIER PEÑA HERNÁNDEZ
Representante Legal
FEDERACIÓN BALUARTE NACIONAL CAMPESINO COMUNAL Y COMUNITARIO DE LA ORINOQUIA

Al contestar cite este número

Radicado No:
202650300000048081

Villavicencio - Meta, 01 de junio 2026.

Señores:
FEDERACION BALUARTE NACIONAL CAMPECINO COMUNAL Y COMUNITARIO DE LA ORINOQUIA.
Villavicencio - Meta

Asunto: CIERRE REQUERIMIENTO No. 202650300000035221 - CONTRATO DE APORTE 50006332026.

Reciba un cordial saludo.

En mi calidad de Supervisora del Contrato de Aporte No. 50006332026, me permito dar cierre al requerimiento efectuado mediante oficio radicado No. 202650300000035221 del 23 de abril de 2026, formulado con ocasión del presunto incumplimiento relacionado con el proceso de revisión y verificación de la información reportada en los sistemas dispuestos para el seguimiento contractual.

El requerimiento se originó por:

reporte realizado por MARIA AURORA SOTO MUÑOZ quien es la COORDINADORA del servicio de educación inicial en el hogar en el centro zonal Acacias, mediante correo electrónico, el día el 25 de marzo de 2026, esta notifica que la FEDERACION BALUARTE NACIONAL CAMPECINO COMUNAL Y COMUNITARIO DE LA ORINOQUIA, presento incumplimiento en lo que se relaciona a continuación, por lo cual, en aras de dar cumplimientos a las condiciones de calidad y obligaciones contractuales se logra evidenciar los siguientes presuntos incumplimientos:

De acuerdo con el reporte realizado por Bibiana Lucia Hernandez Vivas, quien es la COORDINADORA del centro zonal Acacias, mediante correo electrónico, el día el 21 de abril de 2026, esta notifica que la FEDERACION BALUARTE NACIONAL CAMPECINO COMUNAL Y COMUNITARIO DE LA ORINOQUIA, presento incumplimiento en lo que se relaciona a continuación, por lo cual, en aras de dar cumplimientos a las condiciones de calidad y obligaciones contractuales se logra evidenciar los siguientes presuntos incumplimientos:

1. las bolsas de RPP no estaban selladas y el rótulo del empaque secundario venía con el nombre de la modalidad propia e intercultural servicio educación inicial campesina, lo cual no corresponde a nuestro servicio.

2. Algunos productos tienen fecha de vencimiento muy cercana, se evidenció una leche en polvo con fecha de vencimiento 28-04-2026 y un queso con la fecha de vencimiento del día hoy 21-04-2026.

Es pertinente reiterar que, en su calidad de Representante Legal de la Entidad Administradora del Servicio, recae sobre usted la obligación de garantizar el estricto cumplimiento del objeto contractual, así como de velar por la adecuada ejecución de todas las actividades, entregables y obligaciones técnicas, administrativas y financieras adquiridas. Esta responsabilidad implica adoptar las medidas necesarias para asegurar que la información reportada sea veraz, completa, oportuna y ajustada a los lineamientos institucionales, garantizando que los procesos internos de revisión, validación y cargue de documentos se realicen de manera eficiente y conforme a los procedimientos establecidos.

Cordialmente,



INGRID LORENA RAMIREZ ARIAS
Supervisora del contrato 50006332026

Revisó: Ingrid Lorena Ramirez Arias – Supervisora del contrato GGM
Aprobó: Ingrid Lorena Ramirez Arias – Supervisora del contrato GGM
Proyectó: Daniela K. Moran Hernandez - Contratista